PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DFI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 171.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 18**

18 OCTAVA SECCIÓN

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ KODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALTA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUD GABINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GQBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 169.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 171

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Xitla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$13'154,480.21
INGRESOS FISCALES	78.000.00
IMPUESTOS	5,000.00
	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00
Predial	63,000.00
DERECHOS	
Derechos por prestación de servicios	63,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
PRODUCTOS	5,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
Productos financieros	5,000 00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13'076,480.21
PARTICIPACIONES	3'327,852.00
Fondo municipal de participaciones	2'404,749.00
Fondo de fomento municipal	727,094.00
Fondo municipal de compensaciones	64,153.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	131,856.00
APORTACIONES	9'748,628.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,596,240.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'152,387.63

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$13'154,480.21
INGRESOS FISCALES	Recursos fiscales	Corrientes	78,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	5,000 00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	63,000.00
Derechos por prestación de servicios			63,000.00
Certificaciones constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	3,000 00

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

OCTAVA SECCIÓN 19

Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	60,000.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas .	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	13'076,480.21
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	3'327,852.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	2'404,749.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	727,094.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	64,153.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos federales	Corrientes	131,856.00
APORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	9'748,628.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	7'596,240.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	2'152,387.63

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENGARIO DE MORESOS BASE MENDUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

		5	Immus	-						Larran			Oceanor.
гозд	IL NALAMEN												
servestos.	1,000.00	1,444,6	1,544,54	Umm		,,,	•					**	•*
POLICE 000 0 36/70/10	inne	1,500,00	1,520.00	1,500.00	306.00	100	0 25	5 X	6.00	0 00	6.00	0.00	5.05
астоснов	g===	FIMM	Cherm	OHM	r) KH	EJM.M	()# m	121121	6,294 34	1244 60	Umm	1244	DK N
Carcina par presidente pareza	60 300 00	5,270 co	5,230 00	3,750 00	3,250 00	5.290 00	\$270 m	1700 X	1,752	5,7000	1,250.00	575.0	5,74 00
PRODUCTOS	LJH4 M	134.07	614,67	#11.97	6947	nua	414.47	676.97	*****	1467	4447	****	1410
Production for their continuous	5 000 DC	P1 67	er \$ 67	*11.67	ess	e147	415.57	**167	414 57	414.ET	****	41592	41653
MACHECHAMENTOS	(esa es	***	15	1.00	100) pres #4	***			ike ea	***	1,146.00	***
Approximates as her	3,000 00	0.70	0.00	t 20	E 00	702000	800	9.30	6:00	San oc	em	11400 00	ex.
MATTERACIONES T MONTACIONES	15,675,486,21	MP CP LJ	MRCHIT	1,74,74,11	1343411	fining.	U#3##	APL#U	1242476	U#3+8	13434.11	44,574.44	
Paresucerva	777,521 30	277.201.00	777 321 000	מיעוד	נס רכב דון	מה רכו, דרון	277 321 06	Ti san ac	177 XZ+ 002	Man as	merce	p_{ignac}	איציה
tors.com	190 M Sc	137 SSS 54	\$34 arps 0m	100.254 N	E) (2 90 + 54	Kie wie fü	130.005	EM 500 M	234 266 75	EDF Sect TO	894 pts 73	174 60 54	174 167 64

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M2
Α	120.00
В	60.00
С	0.00
D .	0.00
E	0.00
F	0.00
Fraccionamientos	0.00
Susceptible de Transformación	0.00
Agencias y Rancherias	0.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agricola	60.00
Agostadero	0.00
Forestal	0.00
No apropiados para uso agrícola	0.00
BASES MÍNIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Minima Suelo Rústico	1 SMVG

'Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

	REGIONAL		MODERNA	A DE PRODUCCIÓ	N HOSPITAL
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR S/M'	Media	PHOM4	
Básico	IRBI		Alta	PHOA5	
Minimo	IRM2		MODERA	VA DE PRODUCCIO	אל HOTEL
	ANTIGUA		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR S/M'
Minimo	IAM2		Económico	PHE3	
Económico	IAE3		Media	PHM4	
Medio	IAM4		Atto	PHA5	
Alto	IAA5		Especial	PHE7	
Muy Alto	IAM5		MODERNA COMP	LEMENTARIAS ES	TACIONAMIENTO
MODERNA I	HABITACIONAL U	NIFAMILIAR	Básico	COES1	
Básica	HUBI		Minimo	COES2	
Minimo	HUM2		MODERNA C	OMPLEMENTARIA	IS ALBERCA
Económico	HUE3		Económico	COAL3	
Medio	HUM4		Ato	COAL5	
Atto	HUA5		MODERNA	COMPLEMENTAR	IAS TENIS
Muy Ato	HUM6		Medio	COTE4	
Especial	HUE7		Alto	COTE5	
MODERNA HA	BITACIONAL PLL	RIFAMILIAR	MODERNA CO	OMPLEMENTARIA	S FRONTÓN
Económico	HPE3		Medio	COFR4	
Alto	HPA5		Alto	COFR5	
MODERNA D	E PRODUCCIÓN (COMERCIO	MODERNA CO	MPLEMENTARIAS	COBERTIZO
Económico	PC3		Básico	COCO1	
Месю	PCM4		Minimo	COCOS	
Alto	PCA5		Económico	COCO3	
MODERNA DE	PRODUCCIÓN I	IDUSTRIAL	Medio	COCO4	
Económica	PrE3		MODERNA CO	MPLEMENTARIAS	CISTERNA
Medic	PIM4			VALOR \$/M"	
Atto	PIA5		Económico	COCI3	
MODERNA D	E PRODUCCIÓN	BODEGA	Medio	COCI4	
Básico	P881		MODERNA COMPLE	MENTARIAS BARI	DA PERIMETRAL
Económico	PBE3			VALOR \$/ML	
Media	P81/4		Minimo	COBP2	
MODERNA DE	E PRODUCCIÓN E	SCUELA	Económico	COBP3	
Economica	PEE3		Medio	COBP4	
Media	PEM4				
Ata	PEAS				

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

20 OCTAVA SECCIÓN

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 20:

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
H.	Búsqueda de documentos.	20.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 12.- El servicio de sumínistro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Otros	500.00	Por toma

ARTÍCULO 13.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
1	Uso Doméstico	\$100.00	Anual	
2.	Uso Comercial	0.00		
3.	Uso Industrial	0.00		
4	Otros	100.00	Anual	

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financiero que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacieno Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en e Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometar los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.	\$150.00
II.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública.	150.00

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

DECRETO No. 171

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ/RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> RCIA SANDOVAL DIP. SANTIAGO GAR SECRETARIO.

DIP. ROSALIA SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centre, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > GABINO CUMMONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GORIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 171.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlan, para el Ejercicio Fiscal 2014.



DEL

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 172

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucia Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se

CONCEPTO	INGRESO
TOTAL	\$15'144,921.00
INGRESOS FISCALES	101,708.61
IMPUESTOS	15,501.00
Impuestos sobre los ingresos	500,00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas Saneamiento	1.00 1.00
DERECHOS	59,901.61
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de blenes de dominio público	2,000.00
Mercados	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	57,901.61
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	6,000.00
Servícios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	50,400.61
PRODUCTOS	25,300.00
Productos de tipo corriente	25,300.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	25,000.00
Arrendamiento de maquinaria	16,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	9,000.00
Productos financieros del ramo 28	100.00
Cheques	100.00
Productos financieros del fondo III	100 00
Cheques	100.00
Productos financieros del fondo IV	100.60
Cheques	100.00
APROVECHAMIENTOS	1,005.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,003.00
Multas	1,000.00
Administrativas impuestas por et municipio	1,000 00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1 00
Donaciones	1 00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1 00